

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales, por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 10.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 304.

#### Elecciones de Diputados á Cortes.

##### RECTIFICACION DE LISTAS.

Por el correo del día 12 se remitieron á los Alcaldes de todos los pueblos ejemplares de la 1.ª rectificación de listas de electores para Diputados á Cortes, hecha con arreglo á lo que dispone la ley de 18 de Marzo de 1846 en sus artículos 21 y 22.

Al pié de dichas listas se advertía por nota, que no han podido ser incluidos en ellas los que solo pagan la cuota desde que empezó á regir el año económico ó sea desde Julio último, porque los que se encuentran en este caso no pagan con el año de antelación que la ley exige: que tampoco se incluyeron los que pagaban en el primer semestre de 1863 y no lo verifican en el actual año económico; porque los que se hallan en este caso, carecen de la circunstancia de pagar en la actualidad y no tienen derecho electoral; y que tampoco se incluyeron los que en todo el año 63 solo con los recargos reunían la cuota de la ley, porque está establecido, y es cosa decidida y publicada, que solo son admisibles con la cuota del Tesoro los recargos de premio de cobranza y fondo supletorio; pero no los provinciales ni municipales. Todo lo cual se reproduce ahora en este periódico oficial para evi-

tar reclamaciones de todo punto escusadas y que, hallándose en alguno de los tres casos indicados, tienen que ser desestimadas.

En la rectificación mencionada he puesto cuantos medios estaban á mi alcance para encontrar la verdad; y he consagrado á este fin con incesante trabajo todos los momentos del plazo tan perentorio que la ley marca, pero ni las obras de los hombres son perfectas, ni es fácil encontrar en todos los casos lo que se busca para obtener el acierto. Por eso establece la ley un término para rectificar las omisiones y errores, y este término dura hasta el 31 del mes corriente, según el art. 23 de la ley electoral que rige.

Téngase pues bien entendido que hasta el 31 de Enero se pueden hacer reclamaciones, bien sea de inclusion, bien de exclusion, ó bien sobre error cometido en las listas: que dichas reclamaciones deben venir documentadas ó con los recibos de talon correspondientes á los cuatro trimestres de 1863, descartados los recargos municipales y provinciales ó con certificados de la Administración de Hacienda pública que comprendan las cuotas de los dos semestres de dicho año: que á consecuencia de las novedades que rigen para la rectificación presente en virtud de órdenes superiores, es necesario que en las reclamaciones se exprese el apellido paterno y materno de los reclamados, la calle ó barrio de su habitación, la cuota que pagan y el punto en que lo verifican: que la cuota en que se funda la reclamación debe exponerse líquida sin los recargos provinciales ni municipales, sobre cuyo punto depuraré hasta el último céntimo la verdad, y haré que recaiga la responsabilidad merecida sobre el que trate de sorprender mi autoridad para la adquisición de un derecho que no le pertenezca: y por último, que la claridad de esta clase de operaciones requiere que las solicitudes sean individuales y no colectivas, que se redacten con letra perfectamente inteligible,

en una forma breve y sencilla, y haciendo al márgen de la exposición el extracto siguiente: «Inclusion (ó exclusion) de D. F. de T., vecino de (el Ayuntamiento de que lo sea) por pagar sin recargos la cuota de (la cantidad que sea).»

Me propongo, según los deseos del Gobierno de S. M. que las listas electorales sean una verdad; y por lo mismo, es completamente inútil que se produzcan expedientes que no procedan, y que se aduzcan como comprobantes documentos que la ley no admite, los cuales no han de dar, por apariencia que tengan, el derecho que real y claramente no correspondan.

Santander 15 de Enero de 1864.—  
Esteban Areal.

CIRCULAR NUMERO 305.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local me dice con fecha 17 de Diciembre próximo pasado lo que sigue.

«La autorización que por tiempo limitado ha venido dándose hasta ahora á los Gobiernos de provincia para conceder á los Ayuntamientos ciertos recargos extraordinarios sobre las contribuciones directas y otros arbitrios especiales con destino á cubrir las obligaciones de los presupuestos municipales, ha recibido un carácter permanente en virtud de lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Por ella se halla V. S. facultado para aprobar hasta el límite del 30 por 100 de recargo sobre la contribución territorial, y hasta el 35 por 100 en la industrial; como también arbitrios especiales sobre la tarifa núm. 2 de consumos, sobre pastos, uso voluntario de pesos y medidas y demás á que se refieren los artículos 1.º y 3.º de la Real orden de 26 de Noviembre de 1859. Esta delegación ensancha el círculo de las atribuciones de V. S. y le facilita medios bastantes para dotar á las corporaciones municipales de recursos con que hacer

frente á los gastos de sus respectivos presupuestos.

Podrá sin embargo suceder que algunas veces, por efecto de circunstancias especiales, no sean aquellos suficientes; y entonces es forzoso apelar á nuevos recargos y á otros arbitrios que no se hallan comprendidos en la citada delegación. En tales casos, que no serán en crecido número, si se ha hecho uso de todos aquellos, cuya aprobación corresponde á la autoridad de V. S. y si se ha introducido una prudente economía en la parte relativa á los gastos de los pueblos, debe solicitarse del Gobierno la competente autorización, remitiendo V. S. á este Ministerio el oportuno expediente de propuesta, en la forma que está prevenida por esta Dirección en circular de 29 de Mayo de 1861.

Como no pueden aprobarse repartimientos de contribuciones, adicionales á los ordinarios, por estar expresamente prohibidos por las disposiciones vigentes, sería inútil toda propuesta de recursos que no se hiciese en tiempo oportuno, y no podrían estos ser incluidos en los indicados repartimientos ordinarios; viéndose por lo tanto privados los Ayuntamientos de los medios necesarios para atender á obligaciones preferentes del servicio municipal. Con objeto de obviar tan grave inconveniente, recomiendo á V. S. con encarecimiento, que adoptando cuantas medidas estén á su alcance, procure que los Ayuntamientos de esa provincia le remitan en su día las mencionadas propuestas de recargos, y que V. S. lo verifique ántes del 1.º de Abril de cada año, respecto de aquellas, cuya aprobación sea de la competencia de este Ministerio.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia. Santander 14 de Enero de 1864.—El Gobernador, Esteban Areal.

OBRAS PÚBLICAS.

NOMINA de los interesados en el expediente de expropiacion de terrenos que ha de ocupar la carretera de tercer orden de la Cabada á Vargas.

Número.	Nombre del propietario.	Especie ó cultivo de la finca.
<b>AYUNTAMIENTO DE PENAGOS.</b>		
1.º	D. Alejandro Velasco	Prado.
2.º	El mismo y Benito Perales	Idem.
3.º	Andrés de la Cuesta	Idem.
4.º	Agapito de la Hoz	Idem.
5.º	D.ª Andresa de la Prada	Idem.
6.º	Benita Cayon	Idem.
7.º	La misma	Idem.
8.º	La misma	Idem.
9.º	D. Venancio Gutierrez	Idem.
10	Benito Perales	Idem.
11	D.ª Brígida de Miranda	Idem.
12	D: Diego del Arenal	Idem.
13	El mismo	Sierra.
14	El mismo	Prado.
15	Diego Prieto	Idem.
16	Francisco Sanchez Miranda	Tierra.
17	Francisco Prieto	Idem.
18	El mismo	Prado.
19	Francisco Quintana Hoz	Tierra.
20	Francisco del Pino	Prado.
21	D.ª Francisca Quintana	Tierra.
22	D. Francisco Prieto Diez	Prado.
23	Francisco Gomez	Idem.
24	El mismo	Idem.
25	El mismo	Idem.
26	Francisco Quintanilla (llevador)	Idem.
27	Francisco de la Mora y Colsa	Idem.
28	Ignacio Rojí	Idem.
29	Ignacio Cayon Martinez	Idem.
30	José Fernandez Pozas	Idem.
31	José de Liaño	Idem.
32	Juan Gomez	Idem.
33	El mismo	Tierra.
34	El mismo	Prado.
35	El mismo	Idem.
36	José de Miranda Alcar	Tierra.
37	José de Quintanilla	Prado.
38	José Alsar	Idem.
39	José Sierra	Idem.
40	Justo Agudo	Idem.
41	El mismo	Idem.
42	D.ª Josefa del Castillo	Tierra.
43	La misma	Prado.
44	La misma	Sierra.
45	D. Julian Martinez	Prado.
46	Juan de la Cuesta y Cuesta y Manuel de la Cuesta Cayon	Idem.
47	José Martinez Cayon	Idem.
48	José Martinez	Idem.
49	D.ª Josefa Cayon Hoz	Idem.
50	D. José Martinez Velasco	Idem.
51	José Laso	Idem.
52	Lorenzo de la Cuesta	Idem.
53	D.ª Lorenza Sanchez Perales	Tierra.
54	Lorenza Sanchez	Prado.
55	D. Manuel Garcia de la Cotera	Idem.
56	Marcos de Gandarillas	Idem.
57	El mismo	Tierra.
58	D.ª Maria de Quintanilla Hoz	Prado.
59	D. Manuel Gandarillas	Tierra.
60	D.ª Maria de la Hoz y Cayon	Prado.
61	La misma	Idem.
62	Maria de la Hoz de Palacio	Tierra.
63	D. Manuel de la Cuesta Miranda	Prado.
64	D.ª Maria Landa	Idem.
65	D. Manuel Garcia	Idem.
66	Martin Velasco Cuesta	Sierra.
67	El mismo	Tierra.
68	D.ª Maria Saez de la Sierra	Prado.
69	D. Pedro Villegas	Idem.
70	Raimundo Herrán Acero	Tierra.
71	D.ª Rosalia de la Cuesta	Idem.
72	D. Ramon Diez Sanchez	Prado.
73	D.ª Severina Fernandez	Idem.
74	La misma	Tierra.
75	La misma	Idem.
76	Tecla de la Hoz	Prado.
77	La misma	Tierra.
78	D. Tomás Saez	Idem.

Número.	Nombre del propietario.	Especie ó cultivo de la finca.
79	D. Tomás de la Hoz	Prado.
80	Vicente Gomez	Idem.
81	El mismo	Tierra.
82	El mismo	Prado y tierra.
83	El mismo	Prado.

AYUNTAMIENTO DE CAYON.

1.º	D. Antonio Cobo	Prado.
2.º	Angel Colta	Idem.
3.º	Antonio de Saro Elorza	Idem.
4.º	Antonio Garcia	Idem.
5.º	El mismo	Idem.
6.º	El mismo	Idem.
7.º	Angel de Liaño	Idem.
8.º	El mismo	Idem.
9.º	El mismo	Idem.
10	El mismo	Idem.
11	El mismo	Idem.
12	Andrés Abascal	Idem.
13	Agapito Penagos	Idem.
14	D.ª Antonia Pila	Idem.
15	D. Aniceto Mora	Idem.
16	D.ª Antonia de Penagos Saro	Idem.
17	D. Antonio Palazuelos Olabarrieta	Idem.
18	Ventura Fernandez	Idem y tierra.
19	Braulio Colsa	Prado.
20	El mismo	Idem.
21	Cipriano Alonso	Idem.
22	El mismo	Idem.
23	Domingo Cano	Arbolado.
24	Deogracias Cotera	Prado.
25	El mismo	Idem.
26	Eustaquio Cobo	Idem.
27	Hemeterio de la Cuesta	Tierra.
28	El mismo	Arbolado.
29	El mismo	Prado.
30	Hemeterio de la Cruz	Tierra.
31	Eufasio Pardo	Prado.
32	El mismo	Labrantio.
33	El mismo	Prado.
34	Francisco Penagos y Molina	Labrantio.
35	El mismo	Tierra.
36	El mismo	Prado.
37	Fernando Ruiz	Labrantio.
38	El mismo	Tierra.
39	El mismo	Labrantio.
40	El mismo	Idem.
41	El mismo	Idem.
42	El mismo	Idem.
43	El mismo	Idem.
44	El mismo	Idem.
45	El mismo	Tierra.
46	El mismo	Prado.
47	El mismo	Idem.
48	El mismo	Tierra.
49	Francisco Otero	Idem.
50	Fermin Palazuelos	Labrantio.
51	El mismo	Prado.
52	Fernando Barquin	Labrantio.
53	Francisco Pila	Tierra.
54	Francisco Colsa	Prado.
55	D.ª Gerónima Penagos	Labrantio.
56	D. Gregorio Gonzalez	Prado.
57	Herederos de D. Manuel Arce Bustillo	Idem.
58	D. José Saro	Idem.
59	El mismo	Tierra.
60	El mismo	Prado.
61	El mismo	Idem.
62	El mismo	Idem.
63	José Obregon	Tierra y prado.
64	El mismo	Idem.
65	El mismo	Tierra.
66	El mismo	Idem.
67	El mismo	Prado y cagigal.
68	El mismo	Prado.
69	El mismo	Idem.
70	El mismo	Idem.
71	José Saro Gutierrez	Tierra.
72	El mismo	Arbolado.
73	D.ª Josefa Anuarbe	Tierra.
74	D. José Arce	Prado.
75	El mismo	Idem.
76	José Lopez	Idem.
77	El mismo	Labrantio.
78	El mismo	Prado.
79	Juan Mora	Labrantio.
80	José Saro Alonso	Prado.
81	Juan Antonio Palacielos	Idem.
82	El mismo	Idem.
83	El mismo	Idem.

Número.	Nombre del propietario.	Especie ó cultivo de la finca.
84...	D. José Coteron	Prado.
85...	El mismo	Idem.
86...	José Escalada	Tierra.
87...	Lorenzo del Mazo	Prado.
88...	Lorenzo Mantecon	Tierra.
89...	Manuel Anuarbe	Prado.
90...	D.ª Martina de Saro	Idem.
91...	La misma	Tierra.
92...	Maria Conde	Idem.
93...	La misma	Prado.
94...	Maria de la Cuesta	Tierra.
95...	La misma	Idem.
96...	La misma	Prado.
97...	D. Manuel Colsa	Idem labrantio.
98...	El mismo	Labrantio.
99...	El mismo	Idem.
100...	D.ª Mariana de Liaño	Idem.
101...	La misma	Prado.
102...	La misma	Labrantio.
103...	D. Melchor Ruiz	Idem.
104...	Manuel Garcia	Idem.
105...	El mismo	Tierra.
106...	El mismo	Prado.
107...	El mismo	Labrantio.
108...	El mismo	Idem.
109...	El mismo	Idem.
110...	El mismo	Idem.
111...	El mismo	Idem.
112...	El mismo	Prado y tierra.
113...	El mismo	Prado.
114...	El mismo	Idem.
115...	Manuel Bustillo	Idem.
116...	El mismo	Idem.
117...	El mismo	Labrantio.
118...	El mismo	Prado.
119...	Manuel Alonso	Labrantio.
120...	El mismo	Idem.
121...	El mismo	Idem.
122...	El mismo	Tierra.
123...	D.ª Marcela de la Sierra	Labrantio.
124...	D. Manuel Saro	Prado.
125...	Manuel Penagos	Idem.
126...	Nicolás Anuarbe	Idem y arbolado.
127...	El mismo	Tierra.
128...	Nicolás Lopez	Prado.
129...	D.ª Nicolasa Bustillo	Tierra.
130...	D. Nazario Laso	Prado.
131...	El mismo	Idem.
132...	Nuestra Señora del Rosario	Labrantio.
133...	La misma	Idem.
134...	La misma	Idem.
135...	D. Romualdo Ruiz	Tierra.
136...	Ramon Lopez	Labrantio.
137...	El mismo	Prado.
138...	El mismo	Idem.
139...	Remigio Fernandez	Idem.
140...	Rufino Rodriguez	Idem.
141...	El mismo	Labrantio.
142...	Santiago Abascal	Idem.
143...	El mismo	Prado.
144...	San Miguel Carceña	Labrantio.
145...	Wenceslao de Muriedas	Tierra.
146...	El mismo	Prado.
147...	El mismo	Idem.

Cuyas nóminas, que me ha remitido el Sr. Ingeniero Jefe de esta provincia con arreglo al art. 3.º del reglamento de 27 de Julio de 1853, he dispuesto se inserten en el Boletín oficial, á fin de que se hagan públicas y notorias, sin embargo del conocimiento que deben tener los interesados por las comunicaciones que les deberán haber pasado sus respectivos Alcaldes; señalando el término de 15 dias, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio, para que puedan aquellos presentar las reclamaciones que les convengan con arreglo al art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836 y reglamento antes citado. Santander 11 de Enero de 1864.—El Gobernador, Esteban Areal.

**DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.**

Con el objeto de facilitar el percibo del premio de 2.500 rs. concedido en cada uno de los sorteos de la lotería á las huérfanas de militares y patriotas muertos en el campo del honor, esta Direccion general tiene acordado que el pago de dicha cantidad se verifique en la Administracion mas próxima al punto en que residan las interesadas, siempre que lo soliciten.

Pocas son, sin embargo, las que se aprovechan de este beneficio, pues la mayor parte de ellas pretenden el abono por medio de apoderados en esta corte, perjudicando sus intereses en el mero hecho de tener que sufragar el coste del poder y el del giro para recibir el importe del premio; lo cual procedé, sin duda, de que ignoran las diligencias que han de practicar para acreditar su derecho y la manera de entablarlas y dirigir las.]

En este concepto, y á fin de evitar que las agraciadas hagan gastos inútiles, con menoscabo de la recompensa concedida á los servicios de sus beneméritos padres, he acordado dirigirme á V. S. manifestándole:

1.º Que con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 23 de Agosto de 1858 y 20 de Enero de 1860, tienen derecho á recibir el expresado premio las huérfanas que permanezcan solteras el dia en que lo obtengan; las que hayan contraído matrimonio con antelación á la citada Real orden de 23 de Agosto de 1858; y en los casos de fallecimiento las madres y abuelos de las solteras, y los hijos, madres y abuelos de las casadas, por su orden de prelación.

2.º Que para acreditar el derecho y pedir el abono del premio en la Administracion de loterías donde deseen recibirlo, deben remitir á esta Direccion general, por conducto de V. S., una solicitud, acompañando á ella, si son solteras, la partida de bautismo y la fe de existencia y de soltería; si son casadas, la fe de existencia y las partidas de bautismo y casamiento; y si el derecho es adquirido por defuncion, los documentos que lo acrediten.

3.º Que todos estos documentos han de ser extendidos en el papel sellado correspondiente, y ademas legalizados en debida forma si fuesen expedidos fuera de la Audiencia territorial de Madrid.

Y 4.º Que despues de declarado el derecho al abono del premio, se dará por este centro directivo la orden competente á la Administracion que lo haya de satisfacer, y se pondrá en conocimiento de V. S. para que se sirva transmitirlo á la parte interesada.

Confiada esta Direccion en el reconocido celo de V. S., espera que contribuirá al objeto propuesto, mandando publicar esta comunicacion en el *Boletín oficial* de esa provincia; y que se servirá dar curso inmediato á las solicitudes que se le dirijan, aclarando ó consultando en su caso las dudas que puedan ofrecerse á los interesados.

Al propio tiempo y con el mismo fin debo, por último, hacer presente á V. S. la conveniencia de que se publiquen en el precitado *Boletín* los partes que esta oficina general le dirige dándole noticia de la huérfana que resulta agraciada en cada sorteo.

Del recibo de esta comunicacion espero se sirva V. S. darme aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Enero de 1864.—José M.ª Bremon.

la ciudad de Búrgos para contratar la adquisicion de 600 sacos con destino á la Factoría de provisiones de esta plaza con estricta sujecion al pliego de condiciones que desde hoy se hallará de manifiesto en la expresada Comisaria de guerra. Las personas, pues, que quieran interesarse en dicho remate se servirán entregar con antelacion á la referida hora sus proposiciones en pliegos cerrados en la precitada Inspeccion de mi cargo, los cuales habrán de formarse con arreglo al modelo que á continuacion se consigna y acompañando á las mismas el documento por el cual se acredite el depósito de mil rs. vn. en la Caja sucursal de esta provincia como garantía de aquellas; en inteligencia de que no serán admitidas las que carezcan de dichos requisitos ó excedan del precio de 12 rs. vn. por cada uno de dichos envases. Santoña 9 de Enero de 1864.—José B. Serantes.

*Modelo de proposicion.*

D. F. de T..... vecino de..... residente..... calle de..... número..... enterado del anuncio y pliego de condiciones establecidas para la adquisicion por parte de la Administracion militar de 600 sacos, se comprometo á entregarlos con entera sujecion á ellas al precio de T..... reales uno. Y para que sea válida esta proposicion acompaño adjunto el documento que acredite haber hecho el depósito correspondiente.

*Fecha y firma.*

*Administracion de Correos de Torrelavega.*

NOTA de las cartas que han sido detenidas en la misma por falta de sellos en todo el mes de Diciembre.

Su direccion. A quienes se dirijen.

Cádiz.....	José Gomez Quintana.
Madrid.....	José Martinez de Salas.
Alar.....	Francisco Hontoria.
Habana.....	Hemeterio Arozamena.
Idem.....	Nicolás Lopez.
Madrid.....	Lope Azpiazu.
San Fernando...	Juan Manuel Pomar
Habana.....	José Rufo Pacheco.
Idem.....	José Gutierrez Azcona.
Manila.....	Angel Fernandez.

Torrelavega 31 de Diciembre de 1863.—El Administrador, Simeon Benedí.

*Administracion de Correos de Reinosa.*

NOTA de las cartas que han sido detenidas en la misma por falta de sellos en todo el mes de Diciembre.

Su direccion. A quienes se dirijen.

San Felices....	Domingo Gil.
Alar del Rey....	Enrique Reimora.
Madrid.....	Enrique Campuzano
Tuy.....	Francisco Siuto.
Sin direccion....	Miguel Gomez.
Madrid.....	Sin nombre.
Santander.....	Petra Ortiz Perez.

Reinosa 31 de Diciembre de 1863.—El Administrador de Correos, Francisco Maria Villalobos.

El Comisario de guerra de primera clase Inspector de provisiones en la plaza de Santoña.

Hago saber: que con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar en 28 de Diciembre último, se convoca por el presente edicto á una pública y formal licitacion, que simultáneamente tendrá lugar á las 12 de la mañana del dia 21 del corriente en el despacho de esta Comisaria de guerra de mi cargo y la de

LISTA de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por concurso.

ESCUELAS.	Dotacion	Fondos de que se paga.
<b>PROVINCIA DE PALENCIA.</b>		
La incompleta de niños de Palacios del Aleon.....	1750 rs. anuales casa y retribuciones....	Municipales.
La de niñas de Mazuecos.....	1667 id. id. id. id.....	Idem.
<b>PROVINCIA DE VALLADOLID.</b>		
La de niños de Serrada.....	2500 rs. anuales casa y 300 por retribu- ciones.....	Idem.
La de niños de la Nava del Rey.....	2934 id. id. id. id.....	Idem.
La de id. de Vega de Valdetronco.....	1240 id. id. id. id.....	Idem.
La de id. de Valverde de Campos.....	1214 id. id. id. id.....	Idem.
La de id. de Langayo.....	1164 id. id. id. id.....	Idem.
La de id. de Rodilana.....	1000 id. id. id. id.....	Idem.
La de id. de Fombellida.....	1100 id. id. id. id.....	Idem.
La de niños de Santa Eufemia.....	2500 id. id. id. id.....	Idem.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito universitario, á fin de que los maestros que reuniendo los requisitos que la ley exige quieran pretenderlas presenten sus solicitudes documentadas á las Juntas de Instrucción pública á que corresponden dentro del término de un mes. Valladolid 10 de Enero de 1864.—El Rector, Atanasio P. Cantalapedra.

#### Providencias judiciales.

Don Diego Gonzalez del Camino, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente primero, segundo, tercero y último edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á Manuel Ceballos, vecino de Labarces, para que en el término de 30 dias que empezarán á contarse desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo estoy instruyendo por amenazas á su convecino José Gomez Inguanzo; pues si así lo hiciera le oiré y administraré justicia, bajo de apercibimiento que no presentándose en dicho término seguiré la causa en su rebeldía y los actos y diligencias se notificarán en los Estrados del Tribunal parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona. Dado en San Vicente de la Barquera á 31 de Diciembre de 1863.—Diego Gonzalez.—Por su mandado, Pedro Perez Fernandez.

D. Nicolás Antonio Suarez, Juez de primera instancia de Cangas de Onís y su partido.

A los Sres. Alcaldes constitucionales, Jueces de primera instancia y demás Autoridades civiles y militares del Reino, á quienes atentamente saludo sabed: que en este juzgado se instruye causa criminal de oficio por muerte violenta á un hombre desconocido que se halló en el riachuelo de Ordenado del sitio de Muño Martini en término de Onís el dia 28 de Diciembre último, sin que hasta la fecha se hubiese podido identificar apesar de las muchas diligencias que para ello se practicaron; con tal motivo se ha mandado por auto dictado en la misma causa exhortar á V. SS. como lo hago por medio de su insercion en el Boletín oficial de la provincia de

Santander, á fin de que se sirvan averiguar si en sus respectivos distritos judiciales ó de los operarios, trocistas y demas personas que hubiesen trabajado en las carreteras, ferro-carriles y minas que en ellos hubiese, faltare alguna persona ó hubiese estado en ellas de las señas que irán insertas, ó de los nombres que menciona el recibo que tambien se insertará que se halló al cadáver, en cuyo caso lo pongan en conocimiento de este Juzgado y hagan comparecer en el mismo inmediatamente á sus parientes mas próximos y personas que puedan dar razon del motivo de su falta y que puedan conocer las ropas que vestia que se les pondrá de manifiesto.

#### Señas.

El hombre muerto de que se hace mérito, es de cinco piés y algunas pulgadas de estatura, constitucion robusta, cara redonda, nariz ancha y afilada, color algo trigueño, pelo negro, barba idem y poco poblada, sin patilla ni vigote, y aparenta ser de 34 á 40 años de edad.

#### Ropas.

Vestia pantalon de pana rojo, remendado con igual género pero negro y rayado, blusa de tartan color azul, verde y encarnado con rayas de lo mismo, rota por las coderas al parecer con el uso, un chaleco de pana color de aceituna rayado, camisa de lienzo gordo, un elastico de algodón de buen uso, calzoncillos de lienzo de hilo blanco, un sombrero blanco hongo y viejo con una cinta azul de echar al cuello, un gorro de bayeta amarilla, una faja de algodón azul vieja ceñida á su cuerpo, polainas de paño oscuro á media uso, á sus piés escarpines de sayal negro y viejos, medias de lana blancas nuevas, almadrerías con tarugos de madera y la izquierda tiene una abrazadera por la parte superior de hoja de lata: se le halló una petaca de cuero para cigarrillos, una funda de un paraguas tela sarasa color azul.

#### Papeles.

Se le halló en un bolsillo del pantalón dos papeles manuscritos que se refieren á cuentas, uno de ellos viejo imperceptible la mayor parte de lo escrito, sin que tuviese fecha, lugar en que se hizo, ni se halle firmado de persona alguna.

El otro que parece ser resultado de cuentas está firmado y rubricado, pero sin fecha ni lugar en que se hizo y su literal contenido dice así.—Insercion de uno de los papeles.—Pedro Puerta despues de las cuentas liquidadas desde el 1.º de Diciembre hasta el 18 le resta 54 reales.—Juan Berrena.

Y para que lo que por mi mandado tenga debido efecto, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.) exhorto y requiero á VV. SS. y de la mia les ruego y suplico que tan luego como este vieren inserto en dicho Boletín oficial se sirvan practicar con celo y actividad las diligencias que se dejan mencionadas y poner en conocimiento de este Juzgado el resultado de las mismas, pues en ello se interesa la recta administracion de justicia, lo mismo que yo haré en casos análogos.

Dado en la villa de Cangas de Onís y refrendado del originario á 3 de Enero de 1864.—Nicolás Antonio Suarez.—Por su mandado, Manuel Abejo.

Don Eduardo de Urrecha, Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido, de que el infrascrito Escribano dá fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á varias maderas de roble que se encuentran depositadas en el pueblo de Marron, procedentes de las que arrastró la avenida que tuvo lugar por los rios de Ampuero y Ramales la noche del 19 de Setiembre de 1862, á fin de que por sí ó por medio de persona autorizada debidamente comparezcan en este Juzga-

do á deducir el de que se contemplan asistidos sobre la pertenencia de dichas maderas, en el término de 30 dias que principiarán á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, apercibidos de que pasado dicho término se procederá á lo que haya lugar y les parará perjuicio. Dado en Laredo y Enero 14 de 1864.—Eduardo de Urrecha.—P. S. M., Andrés de Rozas Pastor.

#### Anuncios particulares.

##### NUEVO METODO

de embalsamar los cadáveres notablemente perfeccionado por el Doctor Simon de Madrid.

##### REALES PRIVILEGIOS DE INVENCION.

Todos los individuos de la familia Real de España que han fallecido desde el primer Principe de Asturias inclusive, así como los pertenecientes á la grandeza y demas familias distinguidas de la Corte, han sido embalsamados por este método que la esperiencia de 18 años consecutivos ha acreditado ser el que mas ventajas ofrece sobre todos los conocidos. Operacion sencilla y pronta sin separacion de ninguno de los órganos, uso de bálsamos de grato aroma, conservacion completa é indefinida, sólida caja de plomo con cristal grueso, precios relativamente económicos etc.

Valor de un embalsamamiento en Santander 12,000 reales.

Los viages de ida y vuelta, desde la Corte, del Doctor Simon y sus colaboradores y todos los demas gastos que ocurriesen son de cuenta de este señor.

NOTA. Los avisos se reciben en la botica de D. Bernardo Corpas y se advierte se pasen inmediatamente despues de muerto el individuo á fin de que su embalsamamiento pueda ejecutarse en las mejores condiciones posibles.

Se arrienda el teatro de esta ciudad por el año cómico, que empezará el próximo Domingo de Pascua de Resurreccion, bajo las condiciones que manifestará el Secretario de la Junta directiva del mismo, quien admitirá las proposiciones que se le dirijan hasta 31 de Enero próximo, en cuyo dia se adjudicará á la mas ventajosa á juicio de la Junta. Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados.

Serán preferidas las proposiciones que abracen con el arrendamiento del año el de la cuaresma próxima.

Santander 25 de Diciembre de 1863.—El Secretario, Salvador Regules.

Imp. y lit. de MARTINEZ.